

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, enero diecinueve (19) de dos mil veinte y uno (2021). Le informo señora juez que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud de Jurisdicción Voluntaria, venció sin que ésta cumpliera con lo requerido guardando completo silencio. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Enero diecinueve (19) de dos mil veinte y uno (2021)

<b>Proceso</b>	Divorcio mutuo acuerdo
<b>Solicitantes</b>	Jhon Eider Perea Fillerall y Paula Andrea Molina Mazo
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 <b>2020-00408</b> 00
<b>Asunto</b>	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
<b>Interlocutorio</b>	Nº 011

Los señores JHON EIDER PEREA FILLERAL y PAULA ANDREA MOLINA MAZO promovieron a través de apoderado solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA- CESACIÓN EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

### **SE CONSIDERA**

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara al requisito procedimental faltante, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, al Decreto 806 de 2020 y los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión al requisito que las partes actoras debía acatar, el cual no fue subsanado por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como las partes no se acomodaron al requerimiento de este estrado judicial por auto del día once (11)

de diciembre del año dos mil veinte (2020); se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JHON EIDER PEREA FILLERAL y PAULA ANDREA MOLINA MAZO

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**824a0aadeb18a6b30f8b83826b69e5ca5fe9ba180ce4dd962abe6335a84db5  
c2**

Documento generado en 19/01/2021 11:59:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**